



Claudia Esther Balderas Espinoza
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México. 27 de julio de 2022

Sen. Ricardo Monreal Ávila.
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional
Presente.

Apreciable Coordinador:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55, 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, remito la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A AGILIZAR EL PAGO DE PENSIONES QUE FUERON SUSPENDIDAS DEBIDO A LAS ACTUALIZACIONES DE LAS BASES DE DATOS DE LAS PERSONAS CON DERECHO A ELLO**, solicitando amablemente que por conducto de la Coordinación del Grupo Parlamentario sea inscrito en el orden del día de la próxima Sesión de la Comisión Permanente.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente

C.c.p.- Lic. Gilberto Francisco Encinas Espejel, Secretario Técnico del Grupo Parlamentario de MORENA.- Para los efectos correspondientes.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A AGILIZAR EL PAGO DE PENSIONES QUE FUERON SUSPENDIDAS DEBIDO A LAS ACTUALIZACIONES DE LAS BASES DE DATOS DE LAS PERSONAS CON DERECHO A ELLO.

La que suscribe, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, Senadora **CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55, 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A AGILIZAR EL PAGO DE PENSIONES QUE FUERON SUSPENDIDAS DEBIDO A LAS ACTUALIZACIONES DE LAS BASES DE DATOS DE LAS PERSONAS CON DERECHO A ELLO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social es aquella protección proporciona una sociedad a los individuos y los hogares para garantizar, no solo el acceso a la asistencia médica, sino también la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia. Lo mismo establece el artículo 9 de la Observación General Número 19 sobre el derecho a la seguridad social del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, al disponer que este derecho humano incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente, contra la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar.

Este derecho humano ha atravesado diversos momentos históricos para poder ser consolidado en el marco jurídico nacional e internacional, en relación con este último, son diversos los tratados internacionales que lo incluyen en sus textos y que han sido adoptados por nuestro país, volviéndose norma jurídica de observancia obligatoria por el Estado Mexicano, el cual debe establecer los mecanismos para su cumplimiento, en específicamente de los siguientes instrumentos:

- Convenio relativo a la indemnización de desempleo en caso de pérdida por naufragio.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A AGILIZAR EL PAGO DE PENSIONES QUE FUERON SUSPENDIDAS DEBIDO A LAS ACTUALIZACIONES DE LAS BASES DE DATOS DE LAS PERSONAS CON DERECHO A ELLO.

- Convenio relativo a la indemnización por accidentes del trabajo en la agricultura.
- Convenio relativo a la aplicación del descanso semanal en las empresas industriales.
- Convenio relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo.
- Convenio relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos.
- Convenio relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas.
- Convenio relativo a la protección del salario.
- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores.
- Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo.

Mientras que, en nuestro país, además del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones determinadas en la propia Constitución Política. También los artículos 4 y 123 constitucionales establecen, por un lado que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, por otro se establecen las bases de la seguridad social, entre las que se encuentra la cobertura de los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, bajo un esquema de pensiones conforme a lo que dispongan las leyes secundarias.

En este sentido el Congreso de la Unión expidió las leyes secundarias en materia de seguridad social como la Ley del Seguro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en ellas se establece que la finalidad de la seguridad social es la de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales, de este modo, se puede afirmar que las pensiones, junto con otros elementos, constituyen el



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A AGILIZAR EL PAGO DE PENSIONES QUE FUERON SUSPENDIDAS DEBIDO A LAS ACTUALIZACIONES DE LAS BASES DE DATOS DE LAS PERSONAS CON DERECHO A ELLO.

derecho humano a la seguridad social y, por lo tanto, debe ser garantizado. Desde luego, los requisitos a los que se encuentra sujeto el ejercicio de este derecho humano, no obedece al carácter universal de este derecho, sino del mecanismo instaurado para ello, de modo que para que los ciudadanos puedan ser beneficiados por los elementos constitutivos de la seguridad social, deben ser derechohabientes de una institución, en tanto que los servidores públicos deben estar incorporados a otra.

En tal virtud la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aplica a los trabajadores de las distintas dependencias y entidades, servidores públicos en general, así como a los trabajadores al servicio civil, pensionados y familiares derechohabientes, es decir, todos los que se encuentren en estas condiciones, podrán gozar de seguros, prestaciones y servicios, como es el acceso a una pensión, entendida ésta como aquella prestación económica que brinda el Estado para proteger a los trabajadores en caso de un accidente de trabajo, por una enfermedad o accidente no laborales o al cumplir una edad determinada; de igual modo en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, para brindar protección a los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos legales, los cuales atienden a los mecanismos implementados para materializar el ejercicio del derecho humano a la seguridad social, no una condicionante para que no se observe su cumplimiento.

Bajo esa tesitura, el derecho humano a la seguridad social debe responder al principio de Universalidad consistente en que los derechos humanos les corresponden a todas las personas en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna de manera inalienable e irrenunciable, además de ser interdependientes e indivisibles, esto quiere decir que se encuentran vinculados entre ellos mismos y que no pueden separarse unos de otros, el ejercicio de un derecho humano depende del ejercicio del otro y así sucesivamente, por lo que todos los componentes de la seguridad social deben ser observados y cumplidos, como lo es el pago de las pensiones, las cuales no deben ser suspendidas, salvo en los casos en los que la ley determine expresamente que se han dejado de cumplir los requisitos que se establecen en los mecanismos que permiten el cumplimiento de este derecho humano.

Lo anterior, no ha sido observado estos últimos meses, de manera específica por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), pues recientemente se han recibido peticiones ciudadanas en la oficina de la suscrita en las que los pensionados manifiestan haberse visto afectados por el pago de su



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A AGILIZAR EL PAGO DE PENSIONES QUE FUERON SUSPENDIDAS DEBIDO A LAS ACTUALIZACIONES DE LAS BASES DE DATOS DE LAS PERSONAS CON DERECHO A ELLO.

pensión, ya sea por cesantía, por invalidez o por así corresponderles como beneficiarios, derivado del fallecimiento de algún familiar que tenía derecho a las prestaciones del ISSSTE, bajo el argumento de que se están actualizando las bases de datos para que los beneficiarios cumplan con lo establecido en las reglas de operación y puedan seguir recibiendo la prestación que por ley les corresponde, actualización que ha perdurado entre los 3 y 5 meses, en los cuales los pensionados han dejado de recibir su percepción según lo que han manifestado, razón por la cual se formula el presente exhorto, para que el ISSSTE pueda informar a esta soberanía acerca de esta problemática y, en su caso, pueda acelerar los trámites administrativos conducentes al pago de las pensiones a que haya lugar y, en caso de alguna demora, continuar con el pago de correspondiente tratándose para cumplir con el derecho humano a la seguridad social y sobre todo, contribuir al bienestar de los pensionados que más lo necesitan, ya que un trámite administrativo no puede ni debe ser impedimento para la suspensión de un derecho.

Por lo anterior, someto a consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado a informar sobre el estado que guarda la actualización de la base de datos de personas con derecho a recibir alguna pensión y, en caso de suspensión de este derecho, realizar las acciones conducentes para que sea restituido el mismo de manera pronta con la finalidad de evitar alguna violación de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Dado en el recinto de la Comisión Permanente, a los 3 días del mes de agosto del año 2022.

A T E N T A M E N T E:
SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA